

Acuerdos de Financiación a Proveedores

Modificaciones a la NIC 7 y NIIF 7

Supplier Finance Arrangements is issued by the International Accounting Standards Board (IASB).

Disclaimer: To the extent permitted by applicable law, the IASB and the IFRS Foundation (Foundation) expressly disclaim all liability howsoever arising from this publication or any translation thereof whether in contract, tort or otherwise to any person in respect of any claims or losses of any nature including direct, indirect, incidental or consequential loss, punitive damages, penalties or costs.

Information contained in this publication does not constitute advice and should not be substituted for the services of an appropriately qualified professional.

© 2023 IFRS Foundation

All rights reserved. Reproduction and use rights are strictly limited. Please contact the Foundation for further details at permissions@ifrs.org.

Copies of IASB publications may be ordered from the Foundation by emailing customerservices@ifrs.org or visiting our shop at <https://shop.ifrs.org>.

This Spanish translation of *Supplier Finance Arrangements* has been approved by the Review Committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is the copyright of the IFRS Foundation



The Foundation has trade marks registered around the world (Marks) including 'IAS®', 'IASB®', the IASB® logo, 'IFRIC®', 'IFRS®', the IFRS® logo, 'IFRS for SMEs®', the IFRS for SMEs® logo, 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', the 'Hexagon Device', 'NIIF®' and 'SIC®'. Further details of the Foundation's Marks are available from the Foundation on request.

The Foundation is a not-for-profit corporation under the General Corporation Law of the State of Delaware, USA and operates in England and Wales as an overseas company (Company number: FC023235) with its principal office in the Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD.

Acuerdos de Financiación a Proveedores

Modificaciones a la NIC 7 y NIIF 7

Acuerdos de Financiación a Proveedores se emite por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

Declinación de responsabilidad: En la medida que lo permita la legislación aplicable, el Consejo y la Fundación IFRS (Fundación) declinan expresamente toda responsabilidad que eventualmente pudiera derivarse de esta publicación o cualquier traducción de ésta, tanto si es de carácter contractual, civil o de otra forma, con cualquier persona respecto a toda reclamación o pérdida de cualquier naturaleza, incluyendo pérdidas directas, indirectas, imprevistas o resultantes, daños punitivos o multas, penalizaciones o costos.

La información contenida en esta publicación no constituye un asesoramiento y no debe sustituir los servicios de un profesional debidamente cualificado.

Copyright © 2023 IFRS Foundation

Todos los derechos reservados. Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Para más información, póngase en contacto con la Fundación en permissions@ifrs.org.

Pueden ordenarse copias de las publicaciones del IASB en la Fundación enviando un correo electrónico a customerservices@ifrs.org o visitando nuestra tienda en <https://shop.ifrs.org>.

La traducción al español de *Acuerdos de Financiación a Proveedores* ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son de la Fundación IFRS.



La Fundación tiene registradas marcas comerciales en todo el mundo (Marcas) incluyendo IAS®, 'IASB®', el logo IASB®, 'IFRIC®', 'IFRS®', el logo IFRS®, 'IFRS for SMEs®', el logo IFRS for SMEs®, 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', el logo en forma de "hexágono," 'NIIF®' y 'SIC®'. El titular de la licencia tiene a disposición de quien lo solicite información adicional sobre las marcas de la Fundación.

La Fundación es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE. UU. y opera en Inglaterra y Gales como una empresa internacional (Número de compañía: FC023235) con su sede principal en el Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD, Reino Unido.

ÍNDICE

	<i>desde la página</i>
MODIFICACIONES A LA NIC 7 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	6
MODIFICACIONES A LA NIIF 7 INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INFORMACIÓN A REVELAR	8
APROBACIÓN POR EL IASB DE ACUERDOS DE FINANCIACIÓN A PROVEEDORES EMITIDA EN MAYO DE 2023	10
MODIFICACIONES A LOS FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DE LA NIC 7 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	11
MODIFICACIONES A LOS FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DE LA NIIF 7 INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INFORMACIÓN A REVELAR	16

Modificaciones a la NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo

Se añaden los párrafos 44F a 44H, sus encabezamientos relacionados y los párrafos 62 y 63. Para facilitar la lectura, estos párrafos y sus encabezamientos no han sido subrayados. Se modifica el encabezamiento anterior al párrafo 53. El texto nuevo está subrayado en este párrafo.

Acuerdos de financiación a proveedores

- 44F Una entidad revelará información sobre sus acuerdos de financiación a proveedores (según se describe en el párrafo 44G) que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los efectos de dichos acuerdos sobre los pasivos y flujos de efectivo de la entidad, así como sobre la exposición de la entidad al riesgo de liquidez.**
- 44G Los acuerdos de financiación a proveedores se caracterizan porque uno o varios suministradores de financiación ofrecen pagar los importes que una entidad debe a sus proveedores y la entidad se compromete a pagar según los términos y condiciones de los acuerdos en la misma fecha en la que se paga a los proveedores o en una fecha posterior. Estos acuerdos proporcionan a la entidad plazos de pago ampliados, o a los proveedores de la entidad plazos de pago anticipados, en comparación con la fecha de vencimiento de la factura correspondiente. Los acuerdos de financiación a proveedores suelen denominarse financiación de la cadena de suministro, financiación de cuentas por pagar o acuerdos de factoraje inverso. Los acuerdos que son únicamente mejoras crediticias para la entidad (por ejemplo, las garantías financieras, incluidas las cartas de crédito utilizadas como garantías) o los instrumentos utilizados por la entidad para liquidar directamente con un proveedor los importes adeudados (por ejemplo, las tarjetas de crédito) no son acuerdos de financiación a proveedores.
- 44H Para cumplir los objetivos del párrafo 44F, una entidad revelará de forma agregada para sus acuerdos de financiación a proveedores:
- (a) Los términos y condiciones de los acuerdos (por ejemplo, la ampliación de los plazos de pago y la seguridad o garantías proporcionadas). Sin embargo, una entidad revelará por separado los términos y condiciones de los acuerdos que tengan términos y condiciones diferentes.
 - (b) Al principio y al final del periodo sobre el que se informa:
 - (i) Los importes en libros, y las partidas asociadas presentadas en el estado de situación financiera de la entidad, de los pasivos financieros que forman parte de un acuerdo de financiación de proveedores.
 - (ii) Los importes en libros, y las partidas asociadas, de los pasivos financieros revelados en (i) para los que los proveedores ya han recibido el pago por parte de los suministradores de financiación.
 - (iii) El rango de fechas de vencimiento de los pagos (por ejemplo, 30 a 40 días después de la fecha de la factura) tanto para los pasivos financieros revelados en (i) como para las cuentas comerciales por pagar comparables que no formen parte de un acuerdo de financiación de proveedores. Los pasivos comerciales por pagar comparables son, por ejemplo, los pasivos comerciales por pagar de la entidad dentro de la misma línea de negocio o jurisdicción que los pasivos financieros revelados en (i). Si los rangos de las fechas de vencimiento de los pagos son amplios, una entidad revelará información explicativa sobre dichos rangos o revelar rangos adicionales (por ejemplo, rangos estratificados).
 - (c) El tipo y el efecto de los cambios no monetarios en los importes en libros de los pasivos financieros revelados según (b)(i). Ejemplos de cambios no monetarios incluyen el efecto de combinaciones de negocios, diferencias de cambio u otras transacciones que no requieren el uso de efectivo o equivalentes de efectivo (véase el párrafo 43).

...

Fecha de vigencia y transición

- ...
- 62 *Acuerdos de financiación a proveedores*, publicado en mayo de 2023, añadió los párrafos 44F y 44H. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2024. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.
- 63 Al aplicar *Acuerdos de Financiación a Proveedores*, una entidad no está obligada a revelar:
- (a) Información comparativa de cualquier periodo presentado antes del comienzo del periodo anual sobre el que se informa en el que la entidad aplique por primera vez esas modificaciones.
 - (b) La información requerida por el párrafo 44H(b)(ii) y (iii) al comienzo del periodo anual sobre el que se informa en el que la entidad aplica por primera vez esas modificaciones.
 - (c) La información requerida por los párrafos 44F y 44H para cualquier periodo intermedio presentado dentro del periodo anual sobre el que se informa en el que la entidad aplique por primera vez esas modificaciones.

Modificaciones a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a revelar*

Se añade el párrafo 44JJ. En el Apéndice B, se modifica el párrafo B11F. En la Guía de aplicación de la NIIF 7, se añade el párrafo G118A. Parte del texto del párrafo G118 se traslada para formar parte del párrafo G118A recién añadido. El texto eliminado se tacha y el texto nuevo o reubicado se subraya.

Fecha de vigencia y transición

...

44JJ *Acuerdos de Financiación a Proveedores*, emitido en mayo de 2023, que también modificaba la NIC 7, modificaba el párrafo B11F. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique las modificaciones a la NIC 7.

...

Apéndice B Guía de aplicación

Naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de instrumentos financieros (párrafos 31 a 42)

...

Información a revelar de tipo cuantitativo sobre el riesgo de liquidez [párrafos 34(a) y 39(a) y (b)]

...

- B11F Otros factores que una entidad puede considerar al revelar la información requerida en el párrafo 39(c) incluyen, pero no se limitan a, si la entidad:
- (a) dispone de facilidades de préstamo comprometidas (por ejemplo, financiación de facturas comerciales) u otras líneas de crédito (por ejemplo, garantías bancarias de créditos comerciales) a las que puede acceder para satisfacer sus necesidades de liquidez;
 - (b) mantiene depósitos en bancos centrales para satisfacer necesidades de liquidez;
 - (c) tiene muy diversificadas sus fuentes de financiación;
 - (d) posee concentraciones significativas de riesgo de liquidez en sus activos o en sus fuentes de financiación;
 - (e) tiene procedimientos de control interno y planes de contingencias para gestionar el riesgo de liquidez;
 - (f) tiene instrumentos con cláusulas que provocan el reembolso acelerado (por ejemplo, en el caso de una rebaja en la calificación crediticia de la entidad);
 - (g) tiene instrumentos que pueden requerir la prestación de garantías colaterales (por ejemplo, aportación de garantías adicionales en caso de evolución desfavorable de precios en derivados);
 - (h) tiene instrumentos que permiten a la entidad elegir si liquida sus pasivos financieros mediante la entrega de efectivo (u otro activo financiero) o mediante la entrega de sus propias acciones; ~~o~~
 - (i) tiene instrumentos que están sujetos a acuerdos básicos de compensación; ~~o~~

- (j) tiene acceso o ha accedido a facilidades según acuerdos de financiación a proveedores (como se describe en el párrafo 44G de la NIC 7) que proporcionan a la entidad condiciones de pago ampliadas o que proporcionan a los proveedores de la entidad condiciones de pago anticipado.

...

Guía de Implementación de la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a revelar*

...

Naturaleza y alcance de los riesgos procedentes de instrumentos financieros (párrafos 31 a 42 y B6 a B28)

...

Información a Revelar Cuantitativa (párrafos 34 a 42 y B7 a B28)

GI18 El párrafo 34 requiere revelar información de datos cuantitativos sobre las concentraciones de riesgo. Por ejemplo, las concentraciones del riesgo de crédito pueden surgir como consecuencia de:

- (a) Sectores industriales. Por lo tanto, si las contrapartes de una entidad se concentran en uno o más sectores industriales (como la venta al por menor o al por mayor), debería revelar de forma separada la exposición a los riesgos surgidos de cada concentración de contrapartes.
- (b) Calificación crediticia u otra medida de calidad crediticia. Por lo tanto, si las contrapartes de una entidad se concentran en una o más calidades crediticias (como préstamos garantizados o no garantizados) o en una o más calificaciones crediticias (como calificación de inversión o calificación de especulación), debería revelar de forma separada la exposición a los riesgos surgidos de cada concentración de contrapartes.
- (c) Distribución geográfica. Por lo tanto, si las contrapartes de una entidad se concentran en uno o más mercados geográficos (como Asia o Europa), debería revelar de forma separada la exposición a los riesgos surgidos de cada concentración de contrapartes.
- (d) Un número limitado de contrapartes individuales o grupos de contrapartes estrechamente relacionadas.

~~Para la identificación de concentraciones de otros riesgos, incluyendo riesgo de liquidez y riesgo de mercado, se aplican principios similares. Por ejemplo, las concentraciones de riesgo de liquidez pueden surgir de las condiciones de devolución de pasivos financieros, fuentes de préstamos disponibles o dependencia en un determinado mercado en el cual realizar los activos líquidos. Las concentraciones de riesgo de tasa de cambio pueden surgir si una entidad tiene una posición abierta neta significativa en una única moneda extranjera, o posiciones abiertas netas agrupadas en varias monedas que tienden a fluctuar de forma conjunta.~~

GI18A Principios similares se aplican a la identificación de concentraciones de otros riesgos, incluidos el riesgo de liquidez y el riesgo de mercado. Por ejemplo:

- (a) Las concentraciones de riesgo de liquidez pueden derivarse de:
 - (i) los plazos de reembolso de los pasivos financieros;
 - (ii) las fuentes de préstamo disponibles;
 - (iii) dependencia de un mercado concreto en el que realizar activos líquidos; o
 - (iv) acuerdos de financiación a proveedores (como se describe en el párrafo 44G de la NIC 7) que den lugar a que la entidad concentre con suministradores de financiación una parte de sus pasivos financieros originalmente adeudados a proveedores.
- (b) Las concentraciones de riesgo de tasa de cambio pueden surgir si una entidad tiene una posición abierta neta significativa en una única moneda extranjera, o posiciones abiertas netas agrupadas en varias monedas que tienden a fluctuar de forma conjunta.

Aprobación por el IASB de *Acuerdos de Financiación a Proveedores* emitida en mayo de 2023

Acuerdos de Financiación a Proveedores, que modificó las NIC 7 *Estado de Flujos de Efectivo* y NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* se aprobó para su publicación por 12 de los 14 miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). El Sr. Esterer y la Sra. Keren se abstuvieron de votar por su reciente nombramiento en el IASB.

Andreas Barckow	Presidente
Linda Mezon-Hutter	Vicepresidente
Nick Anderson	
Patrina Buchanan	
Tadeu Cendon	
Florian Esterer	
Zach Gast	
Hagit Keren	
Jianqiao Lu	
Bruce Mackenzie	
Bertrand Perrin	
Rika Suzuki	
Ann Tarca	
Robert Uhl	

Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 7 *Estado de Flujos de Efectivo*

Se añaden los párrafos FC28 a FC44 y su encabezamiento y subencabezamientos después del párrafo FC27. Para facilitar la lectura, estos párrafos y sus encabezamientos no han sido subrayados.

Acuerdos de Financiación a Proveedores (párrafos 44F a 44H)

Antecedentes de las modificaciones de 2023

FC28 En mayo de 2023, el IASB emitió los *Acuerdos de Financiación a Proveedores* ("las modificaciones de 2023"), que modificaban la NIC 7 para requerir que una entidad proporcione información adicional sobre sus acuerdos de financiación a proveedores. La Decisión de Agenda *Acuerdos de Financiación de la Cadena de Suministro—Factoraje Inverso* (publicada en diciembre de 2020 por el Comité de Interpretaciones de las NIIF) establece los requerimientos de las Normas NIIF de Contabilidad que eran aplicables a los acuerdos de financiación a proveedores antes de las Modificaciones de 2023. Las modificaciones complementan los requerimientos de información establecidos en la Decisión de Agenda en respuesta a la información recibida de los usuarios de los estados financieros sobre las limitaciones de dichos requerimientos. Estas modificaciones específicas tienen por objeto permitir a los usuarios obtener de los estados financieros la información que necesitan para comprender los efectos de los acuerdos de financiación a proveedores en los estados financieros de una entidad y comparar unas entidades con otras.

Objetivos de la información a revelar (párrafo 44F)

FC29 El IASB desarrolló los dos objetivos de información a revelar del párrafo 44F de la NIC 7 para satisfacer las necesidades particulares de información de los usuarios de los estados financieros, concretamente, proporcionar a los usuarios de los estados financieros información que les permita:

- (a) evaluar cómo afectan los acuerdos de financiación a proveedores a los pasivos y flujos de efectivo de una entidad; y
- (b) comprender el efecto de los acuerdos de financiación a proveedores sobre la exposición de una entidad al riesgo de liquidez y cómo podría verse afectada la entidad si los acuerdos dejaran de estar a su disposición.

FC30 Algunos de quienes respondieron al Proyecto de Norma del IASB de noviembre de 2021 sobre acuerdos de financiación a proveedores ("el Proyecto de Norma de 2021") pidieron al IASB que requiriera a una entidad que calculara y revelara los efectos particulares de sus acuerdos de financiación a proveedores en lugar de proporcionar información que los usuarios de los estados financieros utilizarían después para evaluar los efectos. Sin embargo, otras partes interesadas informaron al IASB de que los usuarios de los estados financieros emplean diversos modelos a la hora de evaluar los efectos de estos acuerdos y, por tanto, los usuarios de los estados financieros necesitan información para realizar sus propios cálculos. El IASB llegó a la conclusión de que los usuarios de los estados financieros obtendrían un mayor beneficio realizando sus propios cálculos, utilizando la información que una entidad revele, incluso si dichos usuarios pudieran incurrir en costos al hacerlo.

Alcance de las modificaciones de 2023 (párrafo 44G)

FC31 Al desarrollar los requerimientos, el IASB consideró varios tipos de acuerdos de financiación a proveedores y destacó que una entidad puede llegar a acuerdos con estructuras diversas y por varias razones. Por ejemplo:

- (a) Una entidad obtiene de los suministradores de financiación una ampliación de las condiciones de pago. Los suministradores de financiación pagan a los proveedores el importe que les corresponde en la fecha de vencimiento de la factura, mientras que la entidad paga a los suministradores de financiación un importe superior al de la factura, en una fecha posterior a la fecha de facturación correspondiente.

- (b) Una entidad no obtiene condiciones de pago ampliadas de los proveedores de financiación, pero la entidad podría haber negociado condiciones de pago ampliadas con sus proveedores en vista de que existen acuerdos de financiación a proveedores. Los proveedores que forman parte del acuerdo de financiación de proveedores pueden optar por que los suministradores de financiación les abonen un importe con descuento antes de la fecha de vencimiento de la factura.
- FC32 El IASB decidió utilizar el término "acuerdos de financiación a proveedores" para referirse al tipo de acuerdos a los que se aplican las modificaciones y desarrolló el alcance de los requerimientos:
- (a) Captar todos los acuerdos de financiación a proveedores, independientemente de:
- (i) la razón por la que una entidad suscribió dichos acuerdos;
 - (ii) la forma o el etiquetado de los acuerdos; o
 - (iii) dónde y cómo presenta una entidad los pasivos y flujos de efectivo relacionados en su estado de situación financiera y estado de flujos de efectivo.
- (b) Seguir siendo operativa a medida que evolucionen y se desarrollen nuevas prácticas y disposiciones.
- (c) Limitar el alcance a los acuerdos que financian "importes que una entidad debe a sus proveedores" (véase el párrafo 44G de la NIC 7). Por lo tanto, las modificaciones de 2023 no se aplican a los acuerdos de una entidad que financien las cuentas por cobrar o los inventarios. En opinión del IASB, un alcance más amplio podría haber retrasado indebidamente las mejoras necesarias de la información a revelar sobre los acuerdos de financiación a proveedores. Las decisiones del IASB también implican que no se requiere que una entidad identifique otras acciones que sus proveedores podrían haber tomado para financiar sus cuentas por cobrar (por ejemplo, la factorización de las cuentas por cobrar).
- FC33 El alcance excluye los acuerdos de financiación que puedan tener algunas, pero no todas las características de los acuerdos de financiación a proveedores descritos en el párrafo 44G de la NIC 7. Esto se debe a que son las características de los acuerdos de financiación a proveedores (tal como se describen en el párrafo 44G de la NIC 7) las que dan lugar a las necesidades particulares de información que se establecen en el párrafo FC29. En consecuencia, los acuerdos que son únicamente mejoras crediticias para la entidad (por ejemplo, las garantías financieras, incluidas las cartas de crédito utilizadas como garantías) o los instrumentos utilizados por la entidad para liquidar directamente con un proveedor los importes adeudados (por ejemplo, una entidad utiliza una tarjeta de crédito para liquidar el importe adeudado a un proveedor y, en su lugar, tendrá la obligación de pagar al banco emisor) no son acuerdos de financiación a proveedores.

Requerimientos de información a revelar (párrafo 44H)

- FC34 El IASB desarrolló los requerimientos de información a revelar del párrafo 44H de la NIC 7 para alcanzar los objetivos de información a revelar del párrafo 44F de la NIC 7. Se requiere que una entidad revele:
- (a) Los términos y condiciones de sus acuerdos de financiación a proveedores. Esta información a revelar tiene por objeto informar a los usuarios de los estados financieros de la existencia de tales acuerdos y explicar su naturaleza.
- (b) Los importes en libros de los pasivos financieros, y las partidas asociadas, tal y como se requiere en el párrafo 44H(b)(i) de la NIC 7. Esta información a revelar debe mostrar el tamaño de los acuerdos de financiación a proveedores de las entidades y las partidas en las que se presentan los pasivos financieros que forman parte de dichos acuerdos.
- (c) Los importes en libros de los pasivos financieros, y las partidas asociadas, para los que los proveedores ya han recibido el pago de los suministradores de financiación, tal como se requiere en el párrafo 44H(b)(ii) de la NIC 7. Esta información a revelar tiene por objeto permitir a los usuarios de los estados financieros:
- (i) analizar los pasivos de la entidad y sus efectos sobre los flujos de efectivo de operación y financiación; y
 - (ii) comprender el efecto de los acuerdos de financiación a proveedores sobre la exposición de la entidad al riesgo de liquidez y cómo podría verse afectada la entidad si los acuerdos dejaran de estar a su disposición.
- (d) El rango de fechas de vencimiento de los pagos de: los pasivos financieros que forman parte de un acuerdo de financiación de proveedores; y las cuentas comerciales por pagar comparables de la entidad que no forman parte de dicho acuerdo. Esta información a revelar debe permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar cómo afectan estos acuerdos a los flujos de efectivo de la entidad. En respuesta a la información recibida sobre el Proyecto de Norma 2021, el IASB

Acuerdos de Financiación a Proveedores

decidió aclarar que, para esta información a revelar, las cuentas comerciales por pagar de la entidad que no forman parte de un acuerdo de financiación de proveedores necesitan ser comparables con los pasivos financieros que forman parte de dicho acuerdo.

- (e) la información requerida por el párrafo 44H(b) de la NIC 7 al principio y al final de cada periodo sobre el que se informa. Esta información a revelar tiene por objeto permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar los cambios producidos durante el periodo en los pasivos financieros que forman parte de un acuerdo de financiación de proveedores y comprender cómo afectan dichos cambios a los flujos de efectivo de la entidad .

Información agregada

- FC35 Las modificaciones de 2023 requieren que una entidad agregue la información que proporciona sobre sus acuerdos de financiación a proveedores. El Proyecto de Norma 2021 proponía que se permitiera a una entidad agregar la información revelada sobre los acuerdos de financiación a proveedores solo cuando las condiciones de dichos acuerdos fueran similares. Además, se habría requerido a una entidad que revelara información adicional sobre sus acuerdos de financiación a proveedores si fuera necesario para cumplir los objetivos de información a revelar.
- FC36 Tras considerar la información recibida sobre el Proyecto de Norma 2021, el IASB decidió que, en la mayoría de los casos, la información agregada sobre los acuerdos de financiación a proveedores de una entidad satisfará las necesidades de información de los usuarios de los estados financieros. Esto se debe a que los acuerdos de financiación a proveedores comparten las características descritas en el párrafo 44G de la NIC 7, y son esas características las que dan lugar a las necesidades de información de los usuarios de los estados financieros. Por lo tanto, no se necesita información sobre cada acuerdo individual de financiación de proveedores para proporcionar información útil a los usuarios de los estados financieros. Sin embargo, para evitar que se omita o se ensombrezca información material o con importancia relativa al agregarla, las modificaciones de 2023 requieren que una entidad revele:
- (a) Por separado los términos y condiciones de los acuerdos que tienen términos y condiciones diferentes. La información desagregada—si se requiere—permite a los usuarios de los estados financieros evaluar los distintos tipos de acuerdos que ha suscrito una entidad.
 - (b) El tipo y el efecto de los cambios no monetarios en los importes en libros de los pasivos financieros revelados según el párrafo 44H(b)(i) de la NIC 7. Estos cambios no monetarios son los que impiden que los importes en libros al principio del periodo sobre el que se informa y los importes en libros al final del periodo sobre el que se informa sean comparables entre sí. Estos cambios no monetarios incluyen el efecto de combinaciones de negocios, diferencias de cambio u otras transacciones que no requieren el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. (Véase el párrafo FC37 para un análisis más detallado de los cambios no monetarios.)
 - (c) Información explicativa sobre los rangos de las fechas de vencimiento de los pagos, o rangos adicionales, si dichos rangos son amplios. La información adicional—si se requiere—es necesaria para que los usuarios de los estados financieros puedan evaluar el efecto de los acuerdos sobre los flujos de efectivo de una entidad.
- FC37 Tal y como se describe en el párrafo FC36(b), el párrafo 44H(c) de la NIC 7 requiere revelar los cambios no monetarios en los importes en libros de los pasivos financieros revelados según el párrafo 44H(b)(i) de la NIC 7. En opinión del IASB, era necesario destacar estos cambios no monetarios en respuesta a la información recibida de los usuarios de los estados financieros de que estos cambios no monetarios podrían no ser evidentes sin una información a revelar adicional. Esta información a revelar permite a los usuarios de los estados financieros evaluar los importes en libros de los pasivos financieros sobre una base más comparable de un periodo sobre el que se informa al siguiente y comprender cómo estos cambios no monetarios afectan a los flujos de efectivo de la entidad. Por ejemplo, cuando una entidad compra bienes y servicios a los proveedores, normalmente clasificaría las salidas de efectivo para liquidar los importes adeudados a sus proveedores como un flujo de efectivo de las actividades de operación. Cuando un importe que la entidad adeuda a sus proveedores pasa a formar parte de un acuerdo de financiación de proveedores, la entidad—habiendo considerado los términos y condiciones del acuerdo—podría clasificar la salida de efectivo para liquidar el importe adeudado como un flujo de efectivo procedente de actividades de financiación. En tal circunstancia, la entidad podría no haber informado de ninguna entrada de efectivo procedente de actividades de financiación, lo que daría lugar a un cambio no monetario en los pasivos derivados de actividades de financiación. El requerimiento del párrafo 44H(c) de la NIC 7 no altera el requerimiento del párrafo 44A de la NIC 7 de que una entidad proporcione información a revelar que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los cambios en los pasivos derivados de actividades de financiación, incluyendo tanto los cambios derivados de flujos de efectivo como los cambios no monetarios.

- FC38 El IASB señaló que los párrafos 29 a 31 de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* requieren que una entidad aplique su juicio para determinar si agrega (o desagrega) información en sus estados financieros y, en caso afirmativo, cómo lo hace, para evitar omitir o ensombrecer información material o con importancia relativa. En consecuencia, el IASB decidió que no era necesario desarrollar requerimientos de desagregación adicionales a los descritos en el párrafo FC36. Por ejemplo, el IASB no desarrolló requerimientos adicionales para ayudar a una entidad a determinar si los términos y condiciones de sus acuerdos de financiación a proveedores son diferentes.

Costos de cumplimiento de los requerimientos de información a revelar

- FC39 Al responder al Proyecto de Norma 2021, los interesados informaron al IASB de que la información que una entidad está obligada a revelar al aplicar los párrafos 44H(a), 44H(b)(i) y 44H(b)(iii) de la NIC 7 está generalmente disponible para las entidades. Por consiguiente, el IASB consideró que la aplicación de estos requerimientos por parte de una entidad no le generaría costos sustanciales. Sin embargo, algunas partes interesadas informaron al IASB de que la información que una entidad está obligada a revelar al aplicar el párrafo 44H(b)(ii) de la NIC 7—los importes en libros, y las partidas asociadas, de los pasivos financieros que forman parte de acuerdos de financiación a proveedores por los que éstos ya han recibido el pago de los suministradores de financiación—podría no estar fácilmente disponible. Algunas entidades podrían tener que incurrir en costos para producir esta información a revelar, por ejemplo, modificando las condiciones contractuales para acceder a la información requerida. Otras partes interesadas, en particular los usuarios de los estados financieros informaron al IASB de que, sin esta información a revelar, la información proporcionada estaría incompleta y no satisfaría las necesidades de información de los usuarios [véase el párrafo FC34(c)]. El IASB evaluó los costos y beneficios para los preparadores y usuarios de los estados financieros y concluyó que los beneficios de requerir revelar esta información superan a los costos.

Fecha de vigencia y transición de las modificaciones de 2023 (párrafos 62 y 63)

- FC40 El IASB decidió requerir a una entidad que aplique las modificaciones a los periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2024. El IASB fijó la fecha de vigencia y desarrolló los requerimientos de transición descritos en el párrafo 63 de la NIC 7 para lograr un equilibrio entre proporcionar tiempo suficiente a las jurisdicciones y entidades para prepararse para la implementación de los nuevos requerimientos de información a revelar y satisfacer las necesidades de información de los usuarios de los estados financieros (como se describe en el párrafo FC29) de forma oportuna.
- FC41 Al adoptar sus decisiones, el IASB consideró:
- (a) El tiempo que necesitan las jurisdicciones para incorporar los nuevos requerimientos a sus ordenamientos jurídicos. El IASB fue informado de que las jurisdicciones esperan haber completado sus procesos de aprobación antes del 31 de diciembre de 2024, pero algunas jurisdicciones podrían no ser capaces de hacerlo a tiempo para los plazos de información intermedia durante 2024.
 - (b) El tiempo que necesitan las entidades para desarrollar procesos y controles para recopilar y validar la información a revelar y el tiempo que necesitan las firmas de auditoría para auditar la información, en particular para la información requerida por el párrafo 44H(b)(ii) y (iii) de la NIC 7. Las entidades necesitarán tiempo para desarrollar procesos y controles para recopilar y validar la información antes del comienzo del periodo anual sobre el que se informa en el que una entidad aplica por primera vez las modificaciones. Si una entidad desarrollara esos procesos y controles después del comienzo del primer periodo anual sobre el que se informa, podría no ser posible utilizarlos, con la fiabilidad necesaria, con carácter retroactivo.
 - (c) La naturaleza de las modificaciones. Las modificaciones no requieren cambios en los requerimientos de reconocimiento o medición.
 - (d) El tiempo necesario para la traducción. No se espera que la traducción a otras lenguas requiera mucho tiempo y esfuerzo porque las modificaciones no añaden un gran importe de texto a los requerimientos.

- FC42 El IASB concluyó que la fecha de vigencia y los requerimientos de transición también satisfacen oportunamente las necesidades de información de los usuarios de los estados financieros, porque los requerimientos de información a revelar de las Normas NIIF de Contabilidad que ya están vigentes proporcionan a los usuarios de los estados financieros alguna información sobre los acuerdos de financiación a proveedores de una entidad (según se establece en la Decisión de Agenda [véase el párrafo

Acuerdos de Financiación a Proveedores

FC28)]. El IASB también señaló que los párrafos 30 y 31 de la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* requieren que una entidad facilite información a revelar cuando se hayan emitido nuevos requerimientos en las Normas NIIF de Contabilidad pero aún no sean efectivos y la entidad aún no haya aplicado esos nuevos requerimientos.

- FC43 El IASB no modificó ningún requerimiento de información a revelar aplicable a la información financiera intermedia de una entidad bajo negocio en marcha; una entidad aplica los requerimientos de la NIC 34 *Información Financiera Intermedia*. El IASB desarrolló la exención de transición del párrafo 63(c) de la NIC 7 considerando el tiempo que necesitan las jurisdicciones y entidades para exigir la implementación de los nuevos requerimientos de información a revelar (como se describe en el párrafo FC41).
- FC44 El IASB también decidió no proporcionar requerimientos de transición específicos para las entidades que adoptan por primera vez las NIIF (tal como se definen en la NIIF 1 *Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*) debido al carácter de solo información a revelar de las modificaciones.

Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a revelar*

Se añade el párrafo FC58E inmediatamente después del párrafo FC58D. Para facilitar la lectura, este párrafo no ha sido subrayado.

Información a revelar sobre la naturaleza y el alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros (párrafos 31 a 42 y B6 a B28)

...

Riesgo de liquidez (párrafos 34(a), 39, B10A y B11A a B11F)

...

FC58E En los *Acuerdos de Financiación a Proveedores* emitidos en mayo de 2023, el IASB añadió los acuerdos de financiación a proveedores como ejemplo dentro de los requerimientos de información a revelar sobre el riesgo de liquidez en el párrafo B11F de la NIIF 7. Los acuerdos de financiación a proveedores pueden proporcionar a una entidad acceso a fondos para satisfacer sus necesidades de liquidez. Sin embargo, al suscribir acuerdos de financiación a proveedores, una entidad podría concentrar una parte de sus pasivos en uno o unos pocos suministradores de financiación, en lugar de en un grupo diverso de proveedores. Si los suministradores de financiación retiran uno o más acuerdos en momentos de tensión financiera, lo que podría ocurrir con poca antelación, esa retirada podría aumentar la presión sobre los flujos de efectivo de una entidad y afectar a su capacidad para liquidar los pasivos a su vencimiento. Un proveedor también podría estar en condiciones o dispuesto a renegociar las condiciones de pago con su cliente (la entidad) en momentos de tensión financiera, mientras que los suministradores de financiación—sujetos a requerimientos de capital—podrían no estar en condiciones o dispuestos a hacerlo. Los usuarios de los estados financieros necesitan información que les permita evaluar el efecto de los acuerdos de financiación a proveedores en la exposición de una entidad al riesgo de liquidez y comprender cómo gestiona la entidad este riesgo. Las modificaciones al párrafo B11F de la NIIF 7 subrayan la importancia de que una entidad proporcione información sobre el riesgo de liquidez en relación con sus acuerdos de financiación a proveedores.